

CONSTANCIA TRASLADO DE REPOSICION.

RADICADO 2022-00096

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por la parte demandante visible a folios, 8, 9, contra el auto de fecha 23 de marzo de 2022, por el término de tres (3) días.

Se fija el traslado, hoy 28 de Abril de 2022

INICIA TRASLADO: 29 DE ABRIL DE 2022

VENCE TRASLADO: 03 DE MAYO DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO.



Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
Radicado: 68001-40-03-019-2022-00096-00  
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL CAMPOMAR II  
Demandado: GEOVANNY PABÓN PORRAS

28 MAR 2022  
Lynn  
Tiene anexos

**KAREN JAHANDRA ORDÓÑEZ LLANES**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.745.652 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional N° 275.660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante acudo ante su despacho dentro del término conferido por el artículo 322 numeral 1 del C.G.P. para efectos de interponer RECURSO DE APELACIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto proferido el 23 de marzo de 2022 y notificado en Estado Electrónico N° 039 del 24 de marzo siguiente, que negó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

### I. PETICIÓN

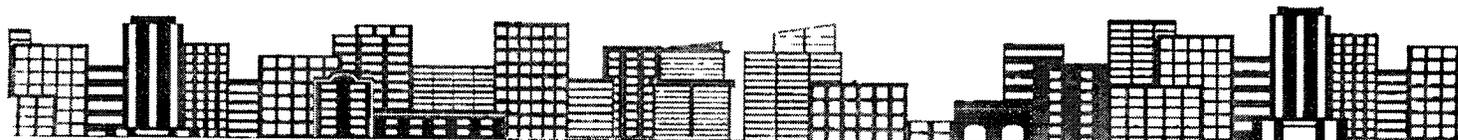
Solicito que se revoque el auto del 23 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, y en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia por cuanto el título ejecutivo fue allegado junto con la demanda a través de correo electrónico.

### II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El 23 de marzo de 2022 el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resolvió negar la orden de pago deprecada arguyendo que junto con la demanda no fue allegado el título ejecutivo que contiene la obligación ni los demás anexos que esta señala, como el certificado de existencia y representación legal de la Propiedad Horizontal que represento.
2. Al efecto debe decirse que el 19 de noviembre de 2021 a las 10:31 AM fueron enviados al correo electrónico de la Oficina Judicial de Bucaramanga ([ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) dos archivos en formato PDF: uno denominado "DEMANDA Y SOLICITUD DE MEDIDAS – 405", y otro denominado "ANEXOS – 405" (Ver anexo 1).
3. Ese mismo día, a las 10:44 AM, envié un segundo correo a la Oficina Judicial de Bucaramanga solicitando que por favor el primer documento denominado "DEMANDA Y SOLICITUD DE MEDIDAS – 405" no fuera tenido en cuenta, ya que había sido enviado con un error en la dirección de notificación del demandante, como se aprecia en el anexo 4 del presente recurso.

En este mismo correo adjunté a modo de reemplazo un segundo documento denominado "DEMANDA Y SOLICITUD DE MEDIDAS – 405 (2)" que corregía el yerro, para que fuera remitido al juzgado competente junto con el archivo denominado "ANEXOS – 405" allegado en el primer correo, sobre el cual no se advirtió defecto alguno (Ver anexo 2).

4. No obstante, el funcionario a cargo del correo [ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitió al Asistente Administrativo Grado 3, Juan Manuel Ortega, únicamente el segundo correo que contenía el archivo denominado "DEMANDA Y SOLICITUD DE MEDIDAS – 405 (2)" (Ver anexo 3), y omitió hacer envío al Juzgado Veintitrés Civil



Municipal de Bucaramanga del archivo “ANEXOS – 405” remitido en primer correo de las 10:31 AM el cual, se reitera, no se advirtió que tuviera defecto alguno.

5. Es así como el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga al remitir a su despacho las diligencias únicamente envió lo que recibió de la oficina de reparto: el archivo de la demanda, y omitió allegar el archivo que contenía los anexos porque sencillamente no le fueron enviados. También es la razón por la cual el índice del expediente judicial electrónico señala que únicamente se remitió un archivo correspondiente a la demanda y no el correspondiente a los anexos, cuando realmente sí fueron allegados.
6. Atendiendo a que la trazabilidad de los correos electrónicos permite evidenciar que los anexos sí fueron remitidos oportunamente desde el 19 de noviembre de 2021, pero que no fueron allegados al juzgado precedente ni a su despacho por un error humano de los funcionarios de la Oficina Judicial de Bucaramanga que no puede ser imputado a la suscrita, solicito respetuosamente se revoque la providencia que negó librar orden de pago y se proceda a hacer un estudio íntegro de la demanda incoada, junto a los anexos que se remiten nuevamente en esta oportunidad.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente recurso resulta procedente, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**Artículo 438 del Código General del Proceso. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.*

**Artículo 322 del Código General del Proceso. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

2. *La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

### IV. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Primer correo electrónico enviado el 19 de noviembre de 2021 a las 10:31 AM, donde se remiten dos archivos PDF: uno denominado “DEMANDA Y SOLICITUD DE MEDIDAS – 405” y otro denominado “ANEXOS – 405”.
2. Segundo correo electrónico enviado el 19 de noviembre de 2021 a las 10:44 AM, donde se remite un archivo PDF denominado “DEMANDA Y SOLICITUD DE MEDIDAS – 405 (2)” que corregía la dirección del demandante.





a

3. Correo electrónico enviado por el funcionario de la Oficina Judicial de Bucaramanga al Asistente Administrativo 3, Juan Manuel Ortega, donde indica expresamente que solo debe repartir el segundo correo que contenía únicamente el archivo de la demanda con una dirección corregida.
4. Gráfico donde consta la modificación en la dirección del demandante realizada en el archivo adjunto al segundo correo.
5. Anexos de la demanda.

Atentamente,

**KAREN JAHANDRA ORDÓÑEZ LLANES**  
C.C. No. 1.098.745.652 de Bucaramanga  
T.P. No. 275.660 del C. S. de la Judicatura

